

Constancia: 10 de agosto de 2020.- el pasado 26 de febrero siendo la última hora judicial venció el término a la demandante para que aportara dictamen pericial conforme se ordenó en la diligencia celebrada el 12 de febrero y la misma no allegó documento alguno.

El pasado 10 de julio venció el término a la demandante para que aportara dictamen pericial de contradicción frente al aportado por la demandada y no obra documento alguno que acredite el que fue allegado. Todo lo anterior atendiendo que no fueron puestos en la mesa de la secretaria del juzgado documentos en relación a lo observado.

El auxiliar de la justicia Hugo Ordoñez, el pasado 11 de julio allegó memorial en 02 folios y 01 anexo. El 14 de ese mismo mes la demandada Inversiones GLP alegó memorial en 02 folios y 02 anexos, autorizando dependiente judicial. Se encuentra el presente asunto para convocar para audiencia del artículo 373 del Código General del Proceso.

Soad Mary López Erazo
Secretaria



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

Auto No. 00390

Popayán, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Dentro del proceso "2018-00008-00-VERBAL-REIVINDICATORIO Y DEMANDA RECONVENCIÓN DECLARATIVO DE PERTENENCIA" formulado por EMPAQUES DEL CAUCA S.A contra INVERSIONES GLP SAS ESP y otro, en los términos del art. 373 del C. G. del Proceso, se había fijado fecha anteriormente para llevar a cabo la Audiencia, para el pasado 13 de mayo, la cual no se pudo llevar a cabo atendiendo la situación de salud mundialmente conocida en razón a la pandemia denominada Covid-19, por la cual el Consejo Superior de la Judicatura expidió una serie de acuerdos a partir del 12 de marzo del año en curso disponiendo suspensión de términos en materia civil hasta la expedición del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, el cual ordeno el levantamiento de la suspensión de términos en materia civil a partir del primero (01) de julio pasado.

En consecuencia, es pertinente convocar nuevamente a las partes y sus apoderados para adelantar la audiencia de que trata el artículo 373 inicialmente señalada y los tramites que a lugar correspondan para tal fin; advirtiéndoles que son las mismas partes quienes deben hacer comparecer a los testigos y auxiliares de la justicia conforme fueron decretados en la diligencia calendada el pasado 04 de marzo y el proveído 0205 de 10 de marzo del año en curso.

Es de anotar que conforme a constancia secretaria se observa que el auxiliar de la justicia Hugo Ordoñez allegó memorial y anexos, sin embargo los mismos no pueden tener efectos probatorios, en tanto que

para la aclaración pretendida en su memorial, el auxiliar debe comparecer a la audiencia que en esta oportunidad se fijará conforme dispone el artículo 228 del estatuto en cita y tal y como se observó en auto 205 de 10 de marzo citado.

De otra parte, se observa que la representante legal suplente de la demandada autoriza al señor LUIS CARLOS CLAVIJO con c.c. 1.061.774.936 de Popayán, como dependiente judicial para que revise el expediente y solicite copias mismo para lo cual frente a ello, es necesario proceder a resolver el siguiente problema jurídico:

Se puede reconocer al dependiente judicial de la demandante anotando aunque no ha acreditado ser estudiante de derecho?

Para resolverlo se tendrá como premisa normativa la siguiente:

Decreto Ley 806 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

Del Decreto 196 de 1971

“ARTICULO 27. Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependen, pero no tendrán acceso a los expedientes.”

Descendiendo al caso concreto observamos que una vez revisada la solicitud y los anexos, se verifica que no fue aportada por la mandataria judicial junto con la solicitud, certificación que acredite que el señor CLAVIJO tenga estudios en derecho en universidad reconocida, razón por la cual se le reconocerá la calidad de dependiente con las restricciones que trae la misma norma en cuanto a solo suministrarle información, de solicitarlo mediante el correo electrónico del despacho j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme a la normativa citada en armonía con el decreto ley traído y la situación actual que padece el país en razón a la pandemia denominada Covid – 19 que dio lugar a la preferencia del uso de la tecnología en el trámite de procesos judiciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

R E S U E L V E:

PRIMERO: ALLEGAR al expediente memorial y anexos aportado por el perito Ingeniero HUGO ORDOÑEZ¹, sin efectos probatorios por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes, mediante apoderados judiciales, testigos y peritos para que virtualmente, acudan el día 16 de septiembre de 2020, a las 09:00 a.m., con el fin de llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el precitado artículo 373 del Código General del Proceso, para lo cual deben informar al juzgado que cuentan con los medios necesarios (computador, Tablet o Móvil con internet) para

participar en la diligencia, además deben indicar el correo desde el cual participará cada una de las partes, sus apoderados, testigos y auxiliares de la justicia que en su favor fueron decretadas en las precitadas diligencias, lo cual informaran al correo j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co señalando de que forma comparecerá cada uno si de un solo correo electrónico o de varios en cuyo caso indicarán la dirección de cada uno.

TERCERO: DISPONER que la audiencia para la cual se está convocando a través del presente auto, se realizará de forma Virtual y en su oportunidad se les remitirá el Link con el cual pueden acceder a la diligencia.

CUARTO: TENER al señor LUIS CARLOS CLAVIJO, como dependiente judicial de la demandada INVERSIONES GLP SAS. ESP; con las restricciones anotadas y atendiendo la situación de salud actual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9eb50ec9df056d9c84704996dbd89a3c1d6bf6610583109099449
346581ec7b6**

Documento generado en 11/08/2020 12:57:09 p.m.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 062

La Anterior Providencia se notifica por anotación en ESTADO,
HOY 12 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 8:00 a.m.

SOAD MARY LÓPEZ ERAZO
SECRETARIA